

**MAT: APRUEBA BASES DEL CONCURSO 2 2026 DEL
SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD
AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS,
SIRSD-S.**

COYHAIQUE, 13/ 02/ 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1100-005491/2026

VISTOS:

La Ley N°18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Resolución N°36 de 2024 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo aprobado por Resolución N°306 de fecha 9 de diciembre de 2005, Tomada Razón por Contraloría General de la República con fecha 3 de febrero de 2006 y su modificación por la Resolución N°434, de fecha 29 de octubre de 2013, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 9 de diciembre de 2013; la Ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios de fecha 9 de febrero del 2010; el Reglamento N° 51 de fecha 14 de abril de 2012 y sus modificaciones; el Decreto Exento N° 16 del Ministerio de Agricultura, publicado el 06 de marzo de 2024, que Establece Tabla de Costos para el año 2024 del SIRSD-S; la Estrategia Nacional de INDAP 2023-2030 "Por una Agricultura Familiar Campesina e Indígena más sostenible, inclusiva y resiliente" aprobado mediante Resolución Exenta N°: 0070-060005/2025 de la Dirección Nacional de INDAP; ; Resolución Exenta RA N° 166/717/2022 de fecha 20 de abril 2022 del Director Nacional de INDAP, que asigna funciones directivas a Sergio Miguel Sanhueza Guarda; Resolución Exenta RA N° 166/1752/2024 de fecha 28 de octubre 2024 del Director Nacional de INDAP, que establece orden de subrogancia como Director Regional INDAP Aysén, y las necesidades de servicio

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de contar con las Bases para llamar a Concurso Público a los pequeños productores actuales y potenciales de INDAP para que postulen a los beneficios del Programa SIRSD-S, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios de fecha 9 de febrero del 2010; el Reglamento N° 51 de fecha 14 de abril de 2012 y sus modificaciones.

RESUELVO:

APRUÉBENSE las Bases que regularán el llamado a concurso 2 2026, del "Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios".

BASES CONCURSO

2-2026

**SISTEMA DE INCENTIVOS
PARA LA
SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL
DE LOS
SUELOS AGROPECUARIOS**

SIRSD-S

INDAP

REGIÓN DE AYSÉN

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS

BASES CONCURSO 2 2026

El Director Regional (S) del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) Región de Aysén, en virtud de la Ley N° 20.412 del 09 de Febrero de 2010 que Establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, el Decreto N° 51 que fija el Reglamento de la Ley N° 20.412 y el Decreto Exento N° 16 de 2024, publicado con fecha 06 de marzo de 2024 que establece la Tabla de Costos del SIRSD-S, todos del Ministerio de Agricultura, llama al presente Concurso, cuyas bases se desarrollan a continuación.

Al respecto, los instrumentos normativos citados en el párrafo precedente son parte integrante de las presentes Bases de Concurso aprobadas mediante acto administrativo correspondiente y asimismo, se entienden conocidos por las y los postulantes.

1. OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región de Aysén y comprende las siguientes actividades o subprogramas específicos que se indican:

- a. **Incorporación de fertilizantes de base fosforada**, para elevar el contenido de Fósforo en suelos, hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de Fósforo por kg de suelo (20 ppm).
- b. **Incorporación de elementos químicos esenciales**, para alcanzar un nivel mínimo técnico en los suelos de:
 - Hasta 5,8 de pH.
 - Hasta 0,52 cmol/kg de Potasio.
 - Hasta 20 ppm de Azufre.
- c. **Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada**, para el establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente, **con un porcentaje de emergencia obtenido sobre el 60%**.
- d. **Empleo de métodos de intervención del suelo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación**, se excluyen las rotaciones de cultivos.
- e. **Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.**

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de una o más de las actividades o subprogramas señalados precedentemente, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario(a) en un año presupuestario. (Valor de la UTM corresponderá al mes de enero del año 2026)

2. ASESORIA PARA LA FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO.

A continuación, se detallan los montos máximos a subsidiar **por productor en el período de un año** calendario, por concepto de asesoría técnica para la elaboración de los planes de manejo, siempre que el Plan de Manejo esté aprobado y obtenga el incentivo. **(El valor de la UTM corresponde al mes de enero de 2026 y equivale a \$69.751.-)**

- Hasta **3,5 UTM**, para planes de manejo que contemplen muestreo de suelo y estén asociados a labores de **fertilización fosforada, incorporación de elementos químicos esenciales y/o establecimiento de cubiertas vegetales**. Este incentivo sube hasta **4 UTM**, para las comunas de Villa O'Higgins, Tortel, Lago Verde y Guaitecas.

- Hasta **3 UTM** para planes de manejo que contemplen el resto de las labores, según el siguiente detalle:

* Hasta 2 UTM para las comunas de Aysén y Coyhaique.

* Hasta 2,5 UTM para sectores alejados de las comunas de Aysén (Litoral, El Turbio, Río Blanco-Río Cóndor-Lago Portales y Río Picacho) y Coyhaique (El Gato, Rodeo los Palos, Lago Azul, Lago Caro, Alto Mañihuales, Valle Laguna, Río Mogote y predios a los cuales no se puede acceder con vehículo en ninguna época del año).

* Hasta 3 UTM para el resto de las comunas.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el incentivo a pagar por este concepto puede superar el 50% del monto total del incentivo otorgado al productor para la ejecución de las prácticas.

El costo del análisis de fertilidad de suelo no es subsidiado y debe ser asumido por el productor.

La relación contractual entre operador y productor, para la elaboración del PM, corresponde a un trato entre privados. INDAP por reglamento solo podrá girar el incentivo a la formulación una vez terminado el PM y cuente con la respectiva declaración jurada de término de labores firmada por el productor.

Para que INDAP pueda pagar directamente al operador el incentivo por la formulación del PM, deberá constar al momento del pago, la autorización por escrito de pago directo al operador firmada por el productor.

Podrá el productor solicitar un crédito de enlace SIRSD-S para pagar anticipadamente al operador, para lo cual deberá entregar un mandato a INDAP facultándolo a que autorice el pago directamente al operador con el crédito solicitado.

No obstante, lo anterior, si el productor con posterioridad renuncia al PM o no lo ejecuta completamente, deberá reintegrar los recursos percibidos, de lo contrario quedará inhabilitado de postular al programa hasta que reintegre dichos recursos, además de las sanciones establecidas en el Decreto N° 51 que fija el reglamento de la Ley N° 20.412.

3. ASESORIA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE MANEJO.

Se establece un monto de:

-Hasta 2 UTM por concepto de pago para la elaboración de **Solicitud de Autorización Simple de Corta**, marcación de ejemplares a eliminar y su gestión ante CONAF, en aquellos planes de manejo que contemplan la construcción de cercos y el agricultor obtendrá la madera de su predio. Este pago se realizará contra declaración jurada de término del PM firmada por el productor, Resolución de CONAF que autoriza la corta y la respectiva boleta de honorarios que respalde dicha asesoría.

- Hasta 3 UTM para planes de manejo que contemplen la implementación de **cercos eléctricos**, según el siguiente detalle:

* Hasta 2 UTM para las comunas de Aysén y Coyhaique.

* Hasta 2,5 UTM para sectores alejados de las comunas de Aysén (Litoral, El Turbio, Río Blanco-Río Cóndor-Lago Portales y Río Picacho) y Coyhaique (El Gato, Rodeo los Palos, Lago Azul, Lago Caro, Alto Mañihuales, Valle Laguna, Río Mogote y predios a los cuales no se puede acceder con vehículo en ninguna época del año).

* Hasta 3 UTM para el resto de las comunas.

Este pago se realizará contra declaración jurada de término del PM firmada por el productor, Informe Técnico de Asesoría a la Ejecución, el que debe contener al menos: manifold con recomendación de conexiones eléctricas y distribución de varillas a tierra, proyección de producción de la pradera asociada, recomendación de carga de pastoreo, fotografía fechada de las labores asesoradas y kml con track del cerco y superficie del potrero asociado, este informe debe estar firmado por el productor y el operador, y la respectiva boleta de honorarios que respalde dicha asesoría, la que no podrá ser subcontratada.

- Hasta 4 UTM para prácticas de conservación, entre las que se encuentran: **sistemas silvopastorales, cortinas cortaviento y biofiltros**, debiendo quedar reflejado el pago solicitado en el plan de asesoría técnica (N° visitas, época y objetivo) propuesto en el informe técnico respectivo. Este pago se realizará contra declaración jurada de término del PM firmada por el productor, Informe Técnico de Asesoría a la Ejecución, el que debe contener al menos manifold con recomendación de trabajos en terreno, fotografía fechada de las labores asesoradas y kml de superficie asociada, este informe debe estar firmado por el productor y el operador, y la respectiva boleta de honorarios que respalde dicha asesoría, la que no podrá ser subcontratada.

-Se contempla además el pago por asesoría a la ejecución para el caso de los **establecimientos de praderas**, se pagará hasta 2 UTM cuando se haga una visita y hasta 4 UTM para 2 o más visitas. Este pago se realizará contra declaración jurada de término del PM firmada por el productor, Informe Técnico de Asesoría a la Ejecución, el que debe contener al menos informe de calibración de maquinaria, dosificación de insumos, recomendación de preparación de cama de semillas, kml superficie sembrada y fotografía fechada de las labores asesoradas, copia de manifold de visita y la respectiva boleta de honorarios que respalde dicha asesoría.

Independiente de los montos anteriormente mencionados, la suma total anual de ellos para un mismo productor, no podrá superar las 4 UTM establecidas en el artículo 37 del reglamento.

4. MONTOS MAXIMOS A BONIFICAR.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en la Tabla de Costos.

SUBPROGRAMAS ESPECIFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada.	Recuperación: Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método P-Olsen. Mantención: Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización necesaria para evitar que los suelos se retrotraigan por debajo del nivel mínimo técnico alcanzado. Según lo establecido en la Tabla General de Extracción Neta de Nutrientes en Praderas según Rendimiento.
Incorporación de Elementos Químicos Esenciales.	Recuperación: Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de las dosis a aplicar de los elementos para alcanzar los mínimos indicados en el punto 1. b. Mantención: Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización necesaria para evitar que los suelos se retrotraigan por debajo del nivel mínimo técnico alcanzado. Según lo establecido en la Tabla General de Extracción Neta de Nutrientes en Praderas según Rendimiento.
Establecimiento de una Cubierta Vegetal en Suelos Descubiertos o con Cobertura Deteriorada.	Recuperación: Hasta el 90 % de los costos netos determinados en la tabla anual de costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente que alcance una emergencia de a lo menos, el 60% de cobertura vegetal. Mantención: Hasta el 50% de los costos netos determinados en la tabla anual de costos.
Empleo de Métodos de Intervención del Suelo, entre otros Rotación de Cultivos, orientados a evitar su pérdida y Erosión, y a favorecer su Conservación.	Hasta el 90 % de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos, exclusiones totales y/o parciales que tengan por objetivo la regulación de la carga animal, establecimiento de sistemas silvopastorales u otras prácticas que apunten al uso sustentable del suelo.
Eliminación, Limpieza o Confinamiento de Impedimentos Físicos o Químicos	Hasta el 90 % de los costos netos determinados en la tabla anual de costos.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo, inversión y/o servicio, sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más, y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad a la ley N° 19.253

5. ASPECTOS TECNICOS

Se considerarán como labores anticipadas aquellas realizadas a partir del **01 de septiembre de 2024** hasta la fecha de adjudicación del concurso, estas deberán quedar bien establecidas en el Plan de Manejo y **deberán cumplir con lo establecido en el Art. 23 del Reglamento.**

Las muestras de suelos deben tomarse a una profundidad de 20 cm, de acuerdo a las normas establecidas para estos efectos.

Una unidad muestral será representativa de hasta 10 hectáreas homogéneas en todos sus aspectos agronómicos, en cuanto a tipo de suelo, topografía, profundidad, manejo, entre otros, situación que deberá quedar explicitada y justificada por el operador en el Informe Técnico.

Las fichas que acompañan a las muestras de suelos, deben consignar todos los antecedentes en forma legible, que permitan una clara identificación de la muestra, los antecedentes requeridos por el laboratorio estarán contenidos en la ficha entregada para tal efecto por INIA o el laboratorio respectivo al cual se envíen.

El Análisis de Suelo que se presente, debe ser en original, vigente al momento de postular al Concurso, con timbre y/o firma responsable de un Laboratorio de Suelos acreditado. También se consideran válidos los análisis de suelo impresos que fueron enviados vía correo electrónico con firma y/o timbre digital.

Un análisis de suelo se entenderá vigente, hasta 6 meses de antigüedad desde la fecha de su emisión y hasta la apertura del concurso. En caso contrario, cuando el análisis de suelo tenga más de 6 meses y hasta 1 año de antigüedad desde la fecha de su emisión y hasta la apertura del concurso, se deberá incluir a la postulación una declaración jurada simple por parte del productor de no haber intervenido el o los potreros. No se aceptarán análisis de suelo con más de 1 año de antigüedad.

No podrán postular a Establecimiento de una cobertura vegetal aquellos potreros que presenten niveles de fertilidad inferiores a:

- 10 ppm de fósforo,
- 150 ppm de potasio

- Entre 5,6 y 5,8 de pH, dependiendo de la especie, salvo la alfalfa en cuyo caso deberá tener un mínimo de 6,0 de pH.

Debiendo estos planes postular a corrección de potasio, fósforo y pH, previamente o en paralelo. Se podrán exceptuar de lo anterior, aquellos potreros que postulen a limpia, los cuales se deben postular asociados al menos a una regeneración sin maquinaria, para evitar que el suelo quede desnudo, mientras se mejora la fertilidad de suelo para poder realizar un establecimiento de pradera permanente en concursos futuros.

Se podrá volver a postular Establecimiento de cobertura vegetal en un mismo potrero a partir del quinto año.

Para establecimientos de praderas de alfalfa se realizará supervisión del 100% de los planes aprobados, que contengan esta práctica, para asegurar el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas para la labor indicadas en ficha estructura de costos.

Las fertilizaciones y fuentes de aporte de cada nutriente deberán ser concordantes con la labor propuesta en el plan de manejo y el área agroclimática donde se llevará a cabo. La cantidad y tipo de semilla a utilizar, así como, el tipo y fuente de fertilizante a utilizar deberán quedar expresamente señalado en el Informe Técnico y Anexo Cuadro Resumen de Insumos del Plan de Manejo. **Para tal efecto, se deberá incluir cuadro resumen de los insumos a utilizar por potrero, según formato oficial anexo. De no respetar este formato oficial el PM será rechazado. Este cuadro resumen de insumos deberá venir Firmado por el productor y en él declara haber recibido una copia conforme.**

Si por razones de disponibilidad de insumos en el mercado se debe cambiar el tipo de fertilizante, se debe hacer llegar una solicitud de modificación al Jefe/a de Área respectivo, adjuntando nuevo anexo cuadro resumen de insumos firmado por el operador acreditado.

Para el caso de corrección de acidez, el cálculo de Cal a utilizar se determinará a partir de las siguientes formulas:

$$\text{Dosis de CaCO}_3 \text{ (kg/ha)} = ((\text{pH final} - \text{pH inicial})/\text{CT}) \times 1000$$

Poder Tampón para pH (CT)

Suelos Zona	20 cm.
Húmeda	0.09
Transición a Húmeda	0.14
Intermedia	0.19

$$\text{Sacos de producto comercial/ha} = \text{Dosis de CaCO}_3 / (\text{kg contiene saco de producto comercial} \times \text{Valor Agronómico del producto comercial})$$

*Adjuntar ficha técnica del producto comercial a utilizar.

Sin perjuicio de lo anterior, no se aceptará técnicamente aplicar una dosis anual superior a los 3.500 Kg CaCO₃/ha.

Para el caso de fertilización fosforada, el cálculo de dosis de corrección se determinará a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Dosis de P}_2\text{O}_5 \text{ (kg/ha)} = (\text{ppm P final} - \text{ppm P inicial}) \times \text{CP} \times 2,29$$

En relación a la incorporación de fertilizantes de base fosforada, se aceptará técnicamente una dosis máxima de corrección de fósforo en un año de hasta 230 Kg de P₂O₅/ha, para fuentes que entreguen fósforo soluble. Esta dosis máxima es independiente de la dosis de fertilización de producción/extracción/mantenimiento utilizada para el establecimiento de pradera, o sea, son complementarias.

No se considerará la dosis de corrección de P₂O₅ como parte de la dosis de producción/extracción/mantenimiento para el establecimiento.

Cuando se va a corregir fósforo, potasio y/o azufre, en praderas naturales y/o artificiales ya establecidas, además de la dosis de corrección al suelo, se debe adicionar la dosis de producción/extracción/mantenimiento (tanto para fósforo como para potasio, azufre y nitrógeno) según el tipo de pradera y el rendimiento estimado, que se establecen en la **Tabla General de Extracción Neta de Nutrientes en Praderas según Rendimiento**, estimada por INIA Tamel Aike, que se anexa más adelante. Esta dosis de producción/extracción/mantenimiento debe quedar estipulada en el respectivo informe técnico del plan de manejo y en el cuadro resumen de insumos. Su costo es de responsabilidad del productor.

PODER TAMPÓN PARA EL FÓSFORO (CP)

Los valores de CP que serán utilizados para la determinación de la dosis de fósforo de corrección deberá corresponder a los indicados en el Estudio realizado por INIA Tamel Aike: Taxonomía de Suelos.

Zona	CP
	kg P/ppm
Estepa	13,6
Intermedia norte	34,7
Intermedia centro	20,8
Intermedia sur	11,9
Húmeda norte	26,8
Húmeda centro	28
Húmeda sur	17,4
Perilacustre sur	5,6

Zona	Sectores que Incluye:
Estepa	Alto Cisnes, Tapera, Nirehuao, Puesto Viejo, Coyhaique Alto, Balmaceda, Jeinemeni, Valle Chacabuco.
Intermedia norte	El Gato, Lago Norte, El Toqui, Lago Verde.
Intermedia centro	Bajada Ibáñez, Lago Central, Vista Hermosa, Lago Paloma, Santa Elena, Villa Frei, Seis Lagunas, El Claro, Ensenada, Coyhaique, Mano Negra, Lago Castor, Lago Póllux, Boca León, Emperador Guillermo.
Intermedia sur	Valle Mayer, El Mosco, Tres Lagos, Cochrane, San Lorenzo, Balsa Baker, Bertrand, Mallín Grande, Guadal, Leones, Tranquilo.
Húmeda norte	Pto. Cisnes, Río Grande, La Junta, Mirta, Rosselot, RM Balmaceda, Dinamarca, Valle Palena, Puyuhuapi, Cisne Medio.
Húmeda centro	Viviana, Pangal, Lago Riesco, Aysén, Lago Caro, Lago Portales, Mañihuales, Picaflor, Campo Grande, Lago Atravesado, El Balseo.
Húmeda sur	Valle Engaño, Valle Murta, Valle Nadis, Tortel, Bravo, Pascua, Exploradores.
Perilacustre	Lago Cochrane, Chile Chico, Bahía Jara, Fachinal, Pto Ibáñez.

Para el caso en que la corrección de fósforo, potasio y/o pH se desarrolle por un período superior a 1 año y de manera consecutiva, el análisis de suelo se solicitará sólo la primera vez que postule, siempre que las correcciones siguientes sean en temporadas continuas y considerándose para las etapas siguientes el valor que se esperaba alcanzar en el plan de manejo de la temporada inmediatamente anterior.

Si la corrección continua con más de una temporada de desfase, se deberá presentar un nuevo análisis de suelo, el cual debe dar cuenta del compromiso Estado-Agricultor de mantener los niveles de fertilidad alcanzados, para todos los nutrientes independiente del elemento a corregir, aceptándose una tolerancia de más/menos:

- 2 ppm para el caso del fósforo
- 20 ppm para el caso del potasio
- 0,1 puntos de pH

Pero el nivel a corregir debe partir del nivel a alcanzar estipulado en el plan de manejo anterior.

Para el caso de postular P de mantención (cuando ya se alcanzó el nivel mínimo técnico de 20 ppm), se podrá utilizar roca fosfórica o guano rojo, como práctica de conservación, según los niveles establecidos en la tabla de costos.

Para el caso de la fertilización azufrada, se recomienda aplicar una dosis anual de S de acuerdo a la siguiente tabla, estas pueden variar según los aspectos técnicos indicados por el operador en el PM:

Nivel	Unidades S/ha
Bajo, < 6 ppm	75
Medio, 6 – 20 ppm	50

Para el caso de la corrección de K, se determinará la dosis de fertilización potásica mediante la siguiente fórmula:

$$Y = - 1.29 (X) + 273$$

Donde: Y es la dosis de K₂O (Kg/ha) a corregir

X es el valor de potasio en mg/kg (ppm) que indica el análisis de suelo. **El coeficiente de X es negativo.**

La fórmula anterior:

- Considera que el suelo tiene capacidad de reserva para proveer potasio. Adaptado de datos para suelos volcánicos con niveles altos de reservas de potasio en NZ. Cornforth y Sinclair, 1998.
- **Considera un valor a alcanzar de 200 mg/kg como nivel mínimo técnico de fertilidad y eficiencia de 85% en uso del fertilizante**
- Considera la extracción y reposición (residuos vegetales y deyecciones animales) de potasio para cada caso.

En el informe técnico se debe explicitar claramente el fertilizante a utilizar (producto comercial) y la cantidad requerida.

De poseer insumos en bodega, el tipo y cantidad de estos debe quedar explicitado en el informe técnico, y el productor deberá firmar declaración jurada con el detalle de insumos en bodega.

Para el caso de la regeneración de praderas con maquinaria, se aceptará que dicha labor se realice con trompo, de no existir disponibilidad de regeneradora.

La construcción de cerco tradicional deberá asociarse a aquellos potreros donde existan o se van a realizar prácticas de establecimiento, regeneración y/o fertilización de praderas, con la finalidad de apotrerar dichas superficies para mejorar el manejo de pastoreo y carga animal. También se pueden asociar a prácticas de establecimiento de cortinas cortaviento y biofiltros. **No es para cierres perimetrales o de deslindes prediales, ni para demarcar subdivisiones o pasos de servidumbre.**

Se deberá respaldar en el informe técnico el cálculo del área de influencia de la cortina cortaviento de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A \text{ (ha)} = (a * 20 b * 1/10.000) + (a * 5 b * 1/10.000)$$

Donde:

a= Largo de cortina en metros

b= Altura de árboles en metros

El kml de la ubicación de la cortina cortaviento y del área del potrero asociado deberá ser enviado por correo electrónico al Jefe/a y Ejecutivo de Área respectivo, con copia al Encargado Regional del SIRSD-S (gvera@indap.cl) y al Encargado Regional de SIG (csagredo@indap.cl).

Para el caso de las limpias, el informe técnico deberá incluir:

- **Al menos 4 fotografías** del potrero a intervenir que permita visualizar el porcentaje de cobertura del impedimento a eliminar (no es necesario imprimirlas, deben enviarse por correo electrónico junto con el kml del potrero a limpiar).
- **Para limpias en pendientes superiores a 20%**, se deberá incluir fotografía y descripción de una calicata por cada tipo de suelo homogéneo presente en el potrero a intervenir, que respalde que el suelo a trabajar tiene baja susceptibilidad a procesos de erosión, y la descripción de las prácticas de conservación y/o disposición de desechos que correspondan.

Toda recomendación técnica o descripción de labores asociadas a limpias de matorral, debe considerar las observaciones contenidas en la Guía "Opciones del Manejo del Matorral", elaborada por los Servicios del Ministerio de Agricultura de la Región de Aysén.

Se define para la zona húmeda, para la labor de limpia de matorral que: Primer año realizar roce y el segundo año eliminación de tocones para el mismo potrero; también está permitido si un productor determina hacer ambas labores en un solo año.

Para el resto de las zonas agroecológicas la limpia de matorral implica roce y eliminación de raíces dentro de la misma práctica en el año.

En los casos de limpia de palizada con presencia de tocones, para presentar el plan de manejo se deberá optar por el impedimento físico que presente mayor porcentaje de cobertura, pero la ejecución de la práctica implica la eliminación de ambos impedimentos físicos a la vez.

Toda intervención que implique dejar suelo descubierto deberá llevar como labor complementaria el establecimiento de praderas (siembra o regeneración) y/o corrección de la fertilidad del suelo en la misma temporada.

Se requerirá que los titulares que hayan postulado a labores de limpia sin establecimiento o regeneración asociado a la misma superficie, incluyan en su Plan de Manejo dichas labores en la presente temporada. Estas labores pueden ser consideradas para el incentivo de este concurso, o aporte propio, o como parte del Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros.

El listado de titulares señalados anteriormente será enviado por correo electrónico a los operadores acreditados.

Las zonas agroecológicas de la región corresponden a las definidas en las Guías de Condición para los pastizales de Aysén, desarrolladas por el SAG.

Para el caso de las **prácticas de mantención** en praderas, estas se podrán postular una vez que se haya corregido la fertilidad de los suelos alcanzando los niveles mínimos técnicos establecidos para cada elemento, las dosis de fertilizantes a incorporar se deberán regir por la siguiente **Tabla General de Extracción Neta de Nutrientes en Praderas según Rendimiento**, estimada por INIA Tamel Aike:

Alfalfa de corte				
pastoreo del 20% residual, 2 cortes				
RENDIMIENTO ESPERADO	Dosis Mantención P	Dosis Mantención K	Dosis Mantención S	Dosis Mantención N
kg MS/ha	kg P2O5/ha	kg K2O/ha	kg S/ha	kg N/ha
4.000	24	85	9	0
5.000	31	107	11	0
6.000	37	128	14	0
7.000	43	149	16	0
8.000	49	171	18	0
9.000	55	192	20	0
10.000	61	213	23	0
11.000	67	235	25	0
12.000	73	256	27	0
Alfalfa de corte				
pastoreo del 40% residual, 1 corte				
RENDIMIENTO ESPERADO	Dosis Mantención P	Dosis Mantención K	Dosis Mantención S	Dosis Mantención N
kg MS/ha	kg P2O5/ha	kg K2O/ha	kg S/ha	kg N/ha
4.000	21	69	8	0
5.000	27	86	10	0
6.000	32	104	12	0
7.000	38	121	14	0
8.000	43	138	16	0
9.000	48	156	18	0
10.000	54	173	20	0
Pradera mixta				
corte 50% y pastoreo 50%, 1 corte				
RENDIMIENTO ESPERADO	Dosis Mantención P	Dosis Mantención K	Dosis Mantención S	Dosis Mantención N
kg MS/ha	kg P2O5/ha	kg K2O/ha	kg S/ha	kg N/ha
3.000	15	46	6	20
4.000	20	61	8	25
5.000	25	76	9	35
6.000	30	91	11	40
7.000	35	107	13	50
8.000	40	122	15	60
9.000	45	137	17	70
10.000	50	152	19	80
Pradera mixta				
sólo pastoreo				
RENDIMIENTO ESPERADO	Dosis Mantención P	Dosis Mantención K	Dosis Mantención S	Dosis Mantención N
kg MS/ha	kg P2O5/ha	kg K2O/ha	kg S/ha	kg N/ha
3.000	9	15	4	0
4.000	12	20	5	0

5.000	15	25	6	0
6.000	19	30	8	20
7.000	22	36	9	25
8.000	25	41	10	30
9.000	28	46	11	35
10.000	31	51	13	40

Para el caso de cultivos hortícolas la determinación de la dosis de mantención se deberá calcular con los antecedentes del cuadro adjunto:

Peso fresco	LECHUGA	REPOLLO	ZANAHORIA	PAPA	TRIGO	BETARRAGA
	kg/ton					
NITROGENO	2,6	2,7	1,5	7-4	24	2,4
FÓSFORO	0,35	0,35	0,35	0,85-0,6	3,6	0,4
POTASIO	3,6	2,6	3,0	7,85-6,5	15	2,9
SULFATO	0,12	0,7	0,1	0,3		0,15

Adaptado de: González, V. 2014. Serie de actas INIA n°54. "Transferencia de tecnologías para el Mejoramiento Productivo de la Horticultura en la Región de Aysén"
Manual de Compostaje del Agricultor. FAO, 2013.

Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo:

Para la capacidad de uso del suelo de la superficie bajo Plan de Manejo, los (las) Operadores(as) deberán guiarse por lo indicado en el certificado de avalúo con clasificación de uso de suelos del SII. Si la observación en terreno no coincide con la clase de uso indicada por el SII, el operador podrá realizar una reclasificación del uso de suelo, para lo cual puede utilizar la información de los antecedentes obtenidos del estudio "Caracterización Taxonómica de los suelos de los valles agropecuarios de la región de Aysén" desarrollado por INIA, situación que deberá quedar establecida en el informe técnico del plan de manejo.

Lo anterior, es para justificar la implementación de prácticas que requieren de clases de uso de suelo más exigentes, como por ejemplo, el establecimiento de praderas requiere clases de uso iguales o menores a IV. De no existir concordancia con lo indicado en el estudio de INIA, se deberá justificar la reclasificación de uso de suelo con un informe agroecológico.

Los(as) Operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. N° 35 de 2015, que modificó al D.S. N° 83 de 2010 del Ministerio de Agricultura: "Considérese para los efectos de la aplicabilidad del programa SIRSD-S como suelos agropecuarios, entre las regiones de Arica y Parinacota y Aysén los suelos clasificados en los términos señalados en el numeral anterior de las clases I a IV de riego y los de la clase I a VII de secano. Respecto de los suelos clasificados por el SII en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del Operador acreditado que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario". Dicho informe deberá cumplir con lo siguiente:

REQUISITOS PARA ELABORAR INFORME AGROLOGICO

Este informe para clasificación de uso de suelos, debe ser elaborado por un Profesional competente del área silvoagropecuaria (ingenieros agrónomos, forestales, agrícolas y afines) y contener al menos:

I.- INFORMACIÓN PREVIA A LA DESCRIPCIÓN DE TERRENO (Incluir fotografías del paisaje y kml, de la superficie asociada)

1. Registro y localización:

- Número del perfil (Código)
- Tipo de perfil (Calicata, corte)
- Fecha de la descripción (dd/mm/aa)
- Autor(es) (nombre o iniciales)
- Nombre del suelo (clasificación local)
- Localización (precisa, km ó m, unidad administrativa)
- Elevación (msnm, altímetro, o mapas)
- Identificación del mapa y red de referencia (Nombre, UTM)
- Coordenadas (WGS 84)

2. Clasificación del suelo:

- Clasificación del suelo (Soil Taxonomy, FAO-UNESCO)
- Clima del suelo (Regímenes de humedad y temperatura)

3. Forma del terreno y relieve:

- Relieve (acolinado, ondulado, montañoso, etc.)
- Forma del terreno (Valle, meseta, montaña, colina, etc.)
- Geomorfología (Terraza, piedmont, cono aluvial, etc.)
- Posición (Relativa: cresta, media ladera, etc.)
- Pendiente (Gradiente (%), Forma (cóncava, compleja), Exposición (N/S), etc.)
- Microrelieve (Gilgai, camellones, surcos, as, etc.)

4. Uso de la tierra y vegetación:

- Uso de la tierra (Agricultura, Ganadería, Forestal, etc.)
- Vegetación (Natural o cultivos: altura y cobertura)

5. Material parental:

- Material parental (Material no consolidado; tipo de roca)
- Profundidad efectiva del suelo (cm)

6. Características superficiales:

- Afloramientos rocosos
- Fragmentos gruesos en superficie
- Erosión
- Sellamiento superficial (Costras secas: espesor y consistencia)
- Grietas superficiales (Ancho, espaciamiento)
- Otras características superficiales (Sales: espesor y cobertura; etc.)

7. Relaciones hídricas del suelo:

- Clases de drenaje (clases)
- Infiltración (Rápida, moderada, lenta)
- Permeabilidad (Rápida, moderada, lenta)
- Inundación o anegamiento (Frecuencia, duración y profundidad)
- Agua subterránea (Profundidad)
- Condición de humedad por horizonte (Seco, húmedo, saturado)

II.- CARACTERISTICAS FISICAS Y MORFOLOGICAS DEL PEDON (Incluir fotografía del perfil de suelo)

- Horizontes
- Límite de capas
- Grosor de los horizontes
- Raíces
- Poros
- Grietas
- Costras
- Fragmentos
- Clase Textural
- Color
- Rasgos redoximórficos
- Estructura
- Consistencia

III.- CAPACIDAD DE USO (Incluir análisis de fertilidad de suelo)

6. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa todos los usuarios y potenciales usuarios de INDAP que acrediten su calidad de tal, “**previo a la postulación**”, y cuya situación de tenencia de la tierra sea alguna de las siguientes: **propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarías** de los suelos que propongan intervenir.

Concurrarán ante INDAP, todas aquellas personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP, es decir explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero,

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

- a. Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.

b. El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.

c. Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

Un interesado(a) podrá postular a este concurso hasta **un máximo de dos predios**, señalando en la Declaración Jurada la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista. Cuando un productor postule 2 planes de manejo, sólo se financiará hasta el tope a la asesoría a la formulación establecida en el punto 2. de las presentes bases. Por defecto, el sistema informático asume como prioridad 1 el PM que se ingresa primero.

7. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD-S, ya fuere en el SAG o en el INDAP.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as), escoger a uno(a) u a otro(a).

La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

8. PRESENTACION DE SOLICITUDES DE POSTULACION Y PLANES DE MANEJO

8.1 Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al Programa

a. Formulario Único de Postulación, admisibilidad obtenida desde la SUF. **Para el presente concurso bastará con la existencia de la demanda en el sistema SUF. La firma de la demanda por el ejecutivo y el compromiso por parte del productor serán exigidos como requisitos al momento de la entrega del incentivo.**

b. Fotocopia de la cédula de identidad

c. El Plan de Manejo, el cual deberá ser ingresado a través del sitio Web de INDAP <http://suelos.indap.cl>, luego de lo cual imprimirán el formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa, una vez que éste haya sido enviado a concurso en el sistema, el cual deberá contener la información del postulante (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del interesado si los tuviere, nombre y ubicación de la superficie o superficies de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, georreferenciación de cada potrero bajo Plan de Manejo) con las firmas del Operador y del interesado.

d. Informe Técnico para cada práctica. Se deberá incluir al menos 2 planos, uno que permita la ubicación del predio (indicando ciudad o localidad más cercana, distancias y vías de acceso) y otro(s) que identifique(n) él o los potreros a intervenir dentro del predio, indicando al menos 4 coordenadas UTM de los vértices de cada potrero. Se pueden obtener estos planos utilizando herramientas como Google Earth o SIG. Este informe deberá estar firmado por el (la) operador(a) y productor(a), deberá adjuntar cuadro resumen anexo de todos los insumos requeridos para ejecutar todas las prácticas por potrero, el que deberá estar firmado por el productor(a). **El operador tiene la obligación de asistir presencialmente al potrero del agricultor(a) que está postulando las prácticas respectivas, conforme a lo señalado en el art. 16 del Reglamento, se debe dejar respaldo físico (MANIFOLD) como verificador de esta visita. Este documento debe estar debidamente firmado por el operador(a) y el agricultor(a) y adjuntarse en la postulación del plan de manejo.**

- e. Declaración Jurada simple, que entrega el sistema informático, la que deberá estar firmada por el interesado.
- f. Tratándose de comunero por sucesión hereditaria, fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ambos documentos deberán contar con certificación de vigencia no mayor a 180 días corridos anteriores a la fecha de apertura del concurso respectivo.
- g. Fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos anteriores a la fecha de apertura del concurso respectivo, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.
- h. Tratándose de usufructuarios, para la primera postulación al programa fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.
- i. Tratándose de arrendatarios, Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con lo establecido en el D.L. N° 993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de apertura del concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del Plan de Manejo respectivo. Para el caso de predios fiscales, la Resolución Exenta que concede arrendamiento de propiedad fiscal. Además, deberá presentar una autorización del propietario para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento y para el presente concurso en específico, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe. Para el caso de predios fiscales la autorización deberá emitirla el Seremi de BBNN.
- j. En el caso de comodatarios, fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de apertura del concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- k. En el caso de medieros, fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de apertura del concurso, señalando la superficie afecta. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- l. En el caso del cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio. Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.
- m. Tratándose de arrendatarios, medieros o aparceros y comodatarios, deben adjuntar certificado de iniciación de actividades en el giro agropecuario. Se exceptúan de lo anterior aquellos productores que se encuentren en el grupo socioeconómico ubicado en el rango entre 0% y 70% más vulnerable de la población del Registro Social de Hogares, según lo establecido por el procedimiento de acreditación de usuarios de INDAP.
- n. Documento oficial (Certificado de Avalúo del SII con clasificación de uso de suelo) que indique la capacidad de uso agropecuario del suelo, o en caso de inexistencia de éste, un informe elaborado por el propio operador.

o. Compromiso Estado – Agricultor, según formato de INDAP, que entrega el sistema informático.

8.2 Georeferenciación de potreros.

Podrán postular a los incentivos a que se refieren estas Bases, aquellos productores(as) que hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios para acreditarse como usuario de INDAP, formalizado su demanda por el programa con su ejecutivo en los sistemas de INDAP y no tener PM pendientes.

Los potreros a intervenir deben georeferenciarse usando el datum WGS 84, esta georeferenciación se debe ingresar al sistema SIRSD-S de INDAP, vía web <http://suelos.indap.cl/> eligiendo la siguiente opción:

- Digital, adjuntando archivo kml del polígono del potrero respectivo.

Además, cada operador deberá enviar un respaldo digital (un correo electrónico por productor postulado, al Jefe/a y Ejecutivo/a de Área respectivo, con copia al Encargado Regional del SIRSD-S y al Encargado Regional SIG (gvera@indap.cl, csagredo@indap.cl))

El respaldo digital debe contener de igual manera toda la información geográfica relevante. Esto es, un archivo kml con los potreros, cercos, plansa, cortinas cortaviento, abrevaderos, etc., postulados.

El respaldo digital también debe contener las 4 fotos como mínimo de los potreros que van a ser intervenidos con limpias, estas fotos deben permitir definir con claridad la densidad de los impedimentos físicos a eliminar.

Este correo electrónico se enviará al Jefe/a y Ejecutivo/a de Área respectivo, con copia al Encargado Regional del SIRSD-S y al Encargado Regional SIG (gvera@indap.cl, csagredo@indap.cl).

Cada correo debe ser individualizado por usuario o usuaria, correspondiendo los nombres de potreros del kml a los mismos señalados en el plan de manejo.



Este correo electrónico se debe enviar antes de la hora y fecha de cierre del concurso.

9. CIERRE DEL CONCURSO

La postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases de este Concurso, se entregarán en las **Agencias de Área** respectivas, del Instituto de Desarrollo Agropecuario, los cuales **deberán ser presentados** al interior de un **sobre cerrado**, hasta las **13:00 horas del día lunes 13 de abril de 2026**.

En el exterior del sobre se indicará:

INDAP Área: (escribir nombre de agencia de área correspondiente)

Concurso: SIRSD-S Concurso 2 2026

Nombre del Productor:

Comuna:

Las direcciones de las Agencias, donde se deben ingresar las postulaciones, se indican a continuación:

1. Área La Junta, Carretera Austral s/n, La Junta. Fono 67-2585865
2. Área Pto. Aysén, O'Higgins con Sargento Aldea, Pto. Aysén. Fono 67-2585875
3. Área Coyhaique, Ignacio Serrano N°190, Coyhaique. Fono 67-2585850
4. Área Pto. Ibáñez, Dr. Pasteur s/n, Pto. Ibáñez. Fono 67-2585905
5. Área Chile Chico, Av. Costanera s/n, Chile Chico. Fono 67-2585935
6. Área Cochrane, Dr. Steffen 203, Cochrane. Fono 67-2585915
7. Oficina Cisnes, Gabriela Mistral 495, Pto. Cisnes. Fono 67-2585895
8. Oficina Villa O'Higgins, Calle Lago O'Higgins s/n. Fono 67-2585925

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por el (la) operador(a), siempre y cuando éste(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario. Esta autorización servirá también para que el operador(a) apele (si corresponde) la evaluación del PM en representación del productor(a), lo cual deberá quedar indicado explícitamente en dicha autorización. Esta autorización podrá estar al interior o exterior del sobre.

El operador deberá ingresar un oficio original y copia con el listado de los productores que están presentando planes de manejo al concurso.

En la oficina respectiva se recepcionará la postulación, registrándose en el sobre los siguientes antecedentes: Fecha de recepción, Hora de recepción y un Número correlativo del Área, entregando al postulante u operador un comprobante o copia del oficio, de recepción con los mismos antecedentes.

10. REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, al día hábil siguiente en el Área se procederá a la apertura de sobres en una ceremonia pública, con el objeto de verificar solamente, que su contenido, corresponda a toda la documentación solicitada en estas Bases según la condición de cada productor.

Las postulaciones, que no tengan todos los documentos solicitados en estas Bases para la presentación del PM, se declararán no admisibles administrativamente, sin embargo, **se aceptará un máximo de 2 documentos faltantes, de faltar más, los planes serán rechazados y quedarán fuera de concurso, sin derecho a apelación.** Posterior a la apertura de todos los sobres se levantará un Acta con los resultados de este proceso, dando por finalizado este acto público.

Terminada esta primera revisión administrativa, se procederá a la recepción en el Sistema Informático, de todos los Planes de Manejo, que hayan sido ingresados físicamente en el Área antes de la hora y fecha de cierre de este Concurso. Los planes recepcionados deberán ser enviados a la Dirección Regional para su evaluación por parte del equipo de la unidad de fomento destinado para tales efectos.

Todas las postulaciones admisibles y no admisibles administrativamente, pasarán a una segunda revisión de admisibilidad administrativa, con el objeto de verificar que el contenido de los documentos esté de acuerdo con las normas legales exigidas en estas Bases y el Reglamento.

Las postulaciones, que, en esta segunda revisión administrativa, no cumplan con la normativa legal vigente, se declararán no admisibles administrativamente.

Todos los Planes de Manejo (admisibles y no admisibles administrativamente), serán evaluados en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad, cuyo resultado se adjuntará al Plan de Manejo.

Los resultados de la evaluación de los PM serán enviados al área respectiva para que se ingresen al sistema informático. Para el caso de los PM no admisibles administrativamente y que tengan observaciones técnicas, estas últimas deben ingresarse en la parte de evaluación administrativa del sistema informático, para que el operador pueda visualizar ambas observaciones (administrativas y técnicas).

Sólo a aquellos planes que hayan sido aprobados positivamente, en cuanto a su pertinencia técnica y administrativa, se les aplicará, según lo determina el Reglamento y se consigna en estas Bases, un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales darán origen a los puntajes señalados para cada uno de ellos y que se indican a continuación:

No.	Criterio	Definición	Puntaje Máximo
1	Aporte financiero adicional	% de aporte adicional en relación al costo total neto de la práctica	100
2	Costo por Ha	Costo total de ejecución de las prácticas según Tabla de Costos dividido por el total de has del Plan de Manejo.	50
3	Nivel inicial de P	Nivel inicial indicado en el Plan de Manejo respaldado por el Análisis de Suelos	50
4	Variación nivel de P	Diferencia entre el Nivel final e inicial de P indicado en el Plan de Manejo.	100
5	Nivel inicial de acidez	Nivel inicial indicado en el Plan de Manejo respaldado por el Análisis de Suelos. Es inversamente proporcional	50
6	Variación nivel de acidez	Diferencia entre el Nivel inicial y final indicado en el Plan de Manejo.	100
7	Nivel inicial de otros indicadores químicos	Nivel inicial de K y S indicado en el Plan de Manejo respaldado por el Análisis de Suelos. Es inversamente proporcional	50
8	Variación nivel de otros indicadores químicos	Diferencia entre el Nivel inicial de K y S indicado en el Plan de Manejo	100
9	Porcentaje superficie con recuperación de praderas	% superficie praderas respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio	600
10	Porcentaje superficie con conservación de suelos	% superficie con conservación de suelos respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio	500
11	Porcentaje superficie con rehabilitación de Suelos	% superficie con rehabilitación de suelos respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio	100

En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

En caso de igualdad de puntaje entre dos o más postulaciones y por razones presupuestarias no pudieren ser todos los PM aprobados financiados, y si agotando las medidas de desempate establecidas en el Reglamento, se mantuviera el empate, se resolverá por sorteo, el cual se llevará a efecto en un CTR y actuando como ministro de fe el Seremi de Agricultura. Para esto se escribirán los nombres de los postulantes empatados en un papel, los que se colocaran en una caja, y el Director Regional procederá a elegir un papel que será el postulante beneficiado.

12. LINEA DE PROCESO

Todo interesado, previo a presentar su postulación, debe haber realizado su admisibilidad como usuario de INDAP.

	Línea de procesos	Fecha
1.	Publicación llamado a Concurso.	jueves, 5 de febrero de 2026
2.	Inicio recepción formal de postulaciones en las Agencias de Área.	viernes, 13 de febrero de 2026
3.	Cierre recepción formal de postulaciones en las Agencias de Área.	lunes, 13 de abril de 2026
4.	Apertura de sobres y elaboración acta proceso.	martes, 14 de abril de 2026
5.	Recepción de planes en sistema informático.	jueves, 16 de abril de 2026
6.	Término Evaluación de Admisibilidad Administrativa.	jueves, 23 de abril de 2026
7.	Término Evaluación de Pertinencia Técnica.	martes, 19 de mayo de 2026

8.	Publicación Lista de Preseleccionados.	miércoles, 20 de mayo de 2026
9.	Término Proceso de Reconsideración.	lunes, 1 de junio de 2026
10.	Término Evaluación de Reconsideraciones.	jueves, 11 de junio de 2026
11.	Aplicación de criterios de selección a las postulaciones con pertinencia técnica positiva. (Sistema Informático del Programa).	viernes, 12 de junio de 2026
12.	Publicación de Lista de Seleccionados "a firme".	viernes, 12 de junio 2026
13.	Resolución Regional de asignación de incentivos a los seleccionados.	lunes 15 de junio de 2026
14.	Proceso de asignación de incentivos (Agencia de Área).	-
15.	Pago de incentivos, contra declaración jurada.	-
16.	Proceso de fiscalización y supervisión.	-

13. FOCALIZACION DE RECURSOS

El concurso tendrá cobertura regional y contará con un presupuesto de \$252.696.639 pudiendo aumentar si existe disponibilidad presupuestaria.

14. ENTREGA DE INCENTIVOS

La adjudicación de incentivos está enmarcada en la Ley 21.796 de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2026, Partida del Ministerio de Agricultura, Glosa 06, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026 lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, o bien, hasta la entrada en vigencia de la ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una **declaración jurada simple de término de labores** que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso, lo que podrá ser objeto de fiscalización por INDAP. No obstante, será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración y/o ejecución del Plan de Manejo.

Mediante un mandato simple, el beneficiario podrá autorizar al INDAP para que la bonificación a la que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar, dentro de los 15 días corridos siguientes, la ejecución de dichas prácticas, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el Director Regional, con opinión del CTR, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

15. DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO.

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes.

16. ANEXO CUADRO RESUMEN DE INSUMOS Y COSTOS.

Se entregará el formato en Excel, vía correo electrónico a todos los operadores acreditados, el cual será el oficial, **no se aceptarán otros formatos**. La finalidad de este anexo es que el productor conozca de forma clara cuáles y qué cantidad de cada insumo debe comprar, junto con los costos totales asociados, el incentivo que otorga el estado y el aporte propio que deberá asumir el productor para llevar a cabo de manera correcta la implementación de todas las labores contenidas en el plan de manejo.

Este anexo debe venir firmado por el postulante y es obligatorio adjuntarlo al Plan de Manejo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SERGIO MIGUEL SANHUEZA GUARDA

Director Regional (S)
Dirección Regional Coyhaique

BDM/GVS/MUS

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO
UNIDAD DE OPERACIONES
DIRECCION REGIONAL COYHAIQUE
ÁREA CHILE CHICO
ÁREA COCHRANE
ÁREA COYHAIQUE
OFICINA PUERTO CISNES
ÁREA LA JUNTA
ÁREA PUERTO IBAÑEZ
ÁREA VILLA O'HIGGINS
ÁREA PUERTO AYSÉN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=42938901&hash=adb0d>